

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Dirección del Registro Civil**

**Recurrente: Gabino Eduardo Villela Seguro**

**Expediente: 286/2026**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado información del acta de nacimiento del recurrente que no se encuentra dada de alta en la plataforma. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme por esta causa, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, el recurrente se desiste de su acción al manifestar que su acta de nacimiento no se encuentra registrada en Coahuila de Zaragoza, sino en una entidad federativa diversa; con base en lo cual, se determina sobreseer el presente asunto, al presentarse el desistimiento del recurrente.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **286/2026** promovido por **Gabino Eduardo Villela Seguro**, en contra de **Dirección del Registro Civil**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 14 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Solicito la información del registro de mi acta de nacimiento ya que el acta original se extendió en el mismo y no esta mi acta en plataforma para imprimir, mi pregunta es también como. Es posible que el mismo registro no pueda resolver esta situación en persona” SIC.*

En dicha solicitud, el ahora recurrente anexó el siguiente documento:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA  
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ENSENADA Y COMO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO CERTIFICO: QUE EN EL LIBRO No. 023 DEL REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO, EN LA FOJA No. 02398 SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 02398 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE 1993 LEVANTADA POR EL OFICIAL lro DEL REGISTRO CIVIL MA. EUGENIA CAMPUZANO DE GARCIA EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

**ACTA DE NACIMIENTO**

NOMBRE GABINO EDUARDO VILLELA SEGURA

FECHA DE NACIMIENTO 7 DE DICIEMBRE DE 1993 HORA 10:40

PRESENTADO: VIVO  MUERTO  SEXO: MASCULINO  FEMENINO

LUGAR DE NACIMIENTO ENSENADA, B. CFA. I.M.S.S.

COMPARECIO: EL PADRE  LA MADRE  AMBOS  PERSONA DISTINTA  REGISTRADO

**PADRES**

NOMBRE GABINO VILLELA FITCH NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 34 AÑOS  
ORIGINARIO DE DURANGITO ROSARIO, SINALOA.

NOMBRE MARIA LUISA SEGURA FLORES NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 31 AÑOS  
ORIGINARIA DE JIQUILPAN, MICHOACAN.

**ABUELOS**

ABUELO PATERNO MARCELO VILLELA NACIONALIDAD MEXICANA  
ORIGINARIO DE DURANGITO ROSARIO, SINALOA

ABUELA PATERNA VIRGINIA FITCH NACIONALIDAD MEXICANA  
ORIGINARIA DE DURANGITO ROSARIO, SINALOA.

ABUELO MATERNO BONIFACIO SEGURA NACIONALIDAD MEXICANA  
ORIGINARIO DE JIQUILPAN, MICHOACAN.

ABUELA MATERNA CONCEPCION FLORES NACIONALIDAD MEXICANA  
ORIGINARIA DE JIQUILPAN, MICHOACAN

**TESTIGOS**

NOMBRE EUGENIO PERALTA NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 49 AÑOS  
NOMBRE SARA CARMELA PERES NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 30 AÑOS

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 28 de noviembre del año 2025 antes de las 16:00 horas.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 08 de diciembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Dirección del Registro Civil**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

*“Mande todos los documentos necesarios, de los cuales jamás recibí una respuesta o correo electrónico correspondiente y me urge que mi Curp y mi acta de nacimiento estén registradas en la plataforma así misma me llegue por este medio lo.mas pronto ñosible”  
SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de diciembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 286/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **286/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/INTRAC-1.8.842/2025 de fecha 12 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 19 de diciembre del año 2025, concluyó el término anterior sin que el sujeto obligado rindiera su contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila. Empero, en día inhábil 21 de diciembre de 2025, una vez notificado el acuerdo de admisión al particular, se recibió vía correo electrónico una manifestación de alegatos por parte de éste, en la que se observa lo siguiente:



Archivo Inicio Vista Ayuda **Buscar**

Todo Correo Chats Archivos Personas Cerrar búsqueda Herramientas de búsqueda

Favoritos intrac@coahuila.gob.mx

Bandeja de entrada Elementos enviados Borradores 6 Elementos eliminados 1 Archivo

luis zarate<telmexzarate@gmail.com> Responder Responder a todos Reenviar

Para: @ Organismo de Información y Transparencia de Coahuila Dom 21/12/2025 6:34

CC: @ JUANA YADIRA GARCIA RODRIGUEZ; @ IVONE ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS; y 2 más

De antemano quiero solicitar una disculpa dado que yo no estoy registrado en el estado que se menciona yo me encuentro registrado y lo menciona la CURP y el acta de nacimiento en Ensenada baja California Norte y eso donde necesitamos que el estado sube el acta ya que esa acta nos la entregan en el registro civil se lo entregan a mis papás en 1993 realizo todos mis trámites correspondientes como tal mi INE todo todo lo tengo en orden pero cuando quise sacar una reposición de mi acta me dicen que mi acta es falsa pero el número de acta sí está en el libro con el nombre de otra persona.

Pero me registro fue en Ensenada baja California

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 14 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 28 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 01 de diciembre 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es



considerado de fecha 08 de diciembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“Solicito la información del registro de mi acta de nacimiento ya que el acta original se extendió en el mismo y no esta mi acta en plataforma para imprimir, mi pregunta es también como. Es posible que el mismo registro no pueda resolver esta situación en persona” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, sin embargo, de las constancias en el presente asunto se corrobora que el recurrente, una vez que tuvo conocimiento del acuerdo de admisión del medio de impugnación, hace del conocimiento a esta autoridad Garante y al sujeto obligado, **Dirección del Registro Civil**, una manifestación a manera de disculpa que su acta de nacimiento se encuentra registrada en la entidad federativa de Baja California y no en Coahuila de Zaragoza, circunstancia que queda evidenciada en el documento que anexó a la solicitud de información, explicando que lo que requiere en su solicitud debe ser atendido en aquel Estado.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

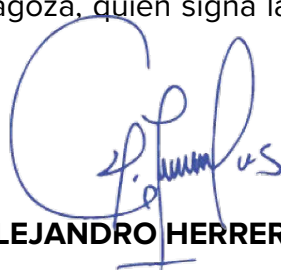
Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 25 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**

**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**

**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

JAHC/LVGS